

Santiago de Cali, Octubre 20 de 2021

Doctor

**HERBERT LOBATÓN CURREA**

Secretario General

Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Proyecto de Acuerdo No. 091 de 2021: **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”**

Con el fin de que surta el trámite respectivo ante la Honorable Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, cordialmente nos permitimos adjuntar la ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de la referencia.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

---

**NATALIA LASSO OSPINA**

Coordinadora Ponente

Partido Colombia Justa Libres

---

**CARLOS A. ARIAS RUEDA**

Ponente

Partido de la U

---

**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**

Ponente

Concejal Ponente

Partido de la U

Santiago de Cali, Octubre 20 de 2021.

Doctor

**FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES**

Presidente

Concejo Distrital de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, 155 y 166 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, hacemos entrega formal de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 091 de 2021: **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”** a fin que surta el trámite respectivo en la Honorable Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

---

**NATALIA LASSO OSPINA**

Coordinadora Ponente

Partido Colombia Justa Libres

---

**CARLOS A. ARIAS RUEDA**

Ponente

Partido de la U

---

**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**

Ponente

Concejal Ponente

Partido de la U

HONORABLE PLENARIA  
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 091

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS  
EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL  
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”**

NATALIA LASSO OSPINA  
Concejal Coordinadora Ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA  
Concejal Ponente

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA  
Concejal Ponente

Santiago de Cali, Octubre 20 de 2021

## PROYECTO DE ACUERDO No. 091

### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”**

#### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

- a. La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali ha presentado para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”, radicado el día 20 de septiembre de 2021 ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali.
- b. El Presidente de la Corporación, Honorable Concejal FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES mediante Resolución No. Resolución No. 21.2.22-382 del 20 de septiembre del 2021, designó cómo Ponentes a los Honorables Concejales AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA y CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA y cómo Coordinadora Ponente a la Honorable Concejal NATALIA LASSO OSPINA.
- c. Este Proyecto de Acuerdo fue asignado a la Comisión de Presupuesto y fue incorporado en el orden del día de la sesión realizada en la fecha del 23 de septiembre de 2021.
- d. La Comisión de Presupuesto dio apertura al estudio del Proyecto de Acuerdo 091 el día 23 de septiembre del 2021, en la cual se dió inicio al estudio del Proyecto con la participación de la doctora Maria del Pilar Cano Sterling, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública que en su exposición emitió concepto favorable para el Proyecto al encontrarse acorde

a lo establecido con la Constitución Política y la ley. Asimismo, el doctor James Junior Agudelo Arevalo, Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana emitió una exposición de la conveniencia del Proyecto para los ediles y la ciudad.

- e. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 24 de septiembre del 2021, los Concejales ponentes y los miembros de la Comisión de Presupuesto presentaron proposición modificatoria para que el artículo primero establezca el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales en dos (2) UVT por su asistencia y permanencia en las sesiones; la cual fue aprobada con 4 votos positivos. Asimismo, la Concejal ponente Audry Maria Toro Echavarría presentó proposición de adición para incorporar un artículo relativo a la actualización del Reglamento Interno de las Juntas Administradoras Locales, la cual fue aprobada por unanimidad. Por último, en continuación del estudio, el doctor Fulvio Leonardo Soto Rubiano, Director del Departamento de Hacienda Municipal delegó a la doctora Paula Andrea Loaiza Giraldo quien emitió viabilidad fiscal y financiera e indicó que el pago de honorarios para los miembros de las Juntas Administradoras Locales - JAL no afectan la estabilidad financiera de la entidad territorial puesto que se realizaría una recomposición de los Gastos de Funcionamiento proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2030.
  
- f. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 27 de septiembre del 2021, el Dr. Roy Alejandro Barreras Cortés, Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal emitió concepto de coherencia del Proyecto de Acuerdo No. 091 con el Plan de Desarrollo 2020-2023, “Cali, Unida por la Vida”. Asimismo, el doctor Fulvio Leonardo Soto Rubiano, Director del Departamento de Hacienda Municipal delegó a la doctora Paula Andrea Loaiza Giraldo, quien emitió concepto favorable para la proposición presentada el día 24 de septiembre de 2021 por los Concejales ponentes y los miembros de la Comisión de Presupuesto para establecer el pago de honorarios a los

miembros de las Juntas Administradoras Locales en dos (2) UVT por su asistencia y permanencia en las sesiones.

- g. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 28 de septiembre del 2021, se realizó la participación ciudadana y con 6 votos positivos de los miembros de la Comisión de Presupuesto se aprobó el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo 091 de 2021.
- h. En la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 29 de septiembre del 2021, se presentó ponencia para la votación en primer debate, la cual fue votada favorablemente por unanimidad para continuar su trámite en segundo debate en la sesión plenaria del Concejo de Santiago de Cali.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

- A través del artículo 61 del **Acto Legislativo número 1 del 17 de diciembre de 1968**, se determinó que en cada distrito municipal habría una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal, quienes podrían crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización, dentro de los límites que determine la ley.
- El **Código de Régimen Municipal**, expedido mediante Decreto extraordinario No. 1333 de 1986<sup>1</sup>, en el capítulo XV reguló la constitución de las Juntas Administradoras Locales, al disponer la división administrativa de los municipios en comunas y corregimientos. En el artículo 312 precisó que en cada división administrativa habrá una Junta Administradora Local:  
**Artículo 312.-** En cada Comuna o Corregimiento habrá una Junta Administradora Local que tendrá las siguientes atribuciones:

---

<sup>1</sup> Decreto compilatorio autorizado por la Ley 11 de 1986

- a) Cumplir por delegación del Concejo Municipal, mediante resoluciones, lo conveniente para la administración del área de su jurisdicción y las demás funciones que se deriven del ordinal 8 del artículo 197 de la Constitución Política;
- b) Proponer motivadamente la inclusión en el presupuesto municipal de partidas para sufragar gastos de programas adoptados para el área de su jurisdicción;
- c) Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones;
- d) Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en el área de su jurisdicción, y
- e) Sugerir al Concejo y demás autoridades municipales la expedición de determinadas medidas y velar por el cumplimiento de sus decisiones.”

- La **Constitución Política de 1991**, considerando la importancia que la división administrativa aporta a los municipios, consagró como norma constitucional en el artículo 318, lo siguiente:

“**Artículo 318.** Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.”

En virtud de ese desarrollo constitucional, las Juntas Administradoras Locales se convirtieron en instancias importantes dentro de las comunas y corregimientos, contribuyendo al desarrollo de la democracia participativa y sus miembros en representantes políticos, con el deber de articular el principio de democracia representativa a nivel local.

Dicha norma constitucional fue regulada en la Ley 136 de 1994, en el capítulo VIII, modificado posteriormente por la Ley 1551.

Vale la pena recalcar que en el marco de competencia para esta regulación, también el siguiente recuento normativo constitucional:

**Artículo 123:** "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. (. . .)"

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
  2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
  3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
  4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
  5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- (...)"

**Artículo 318:** "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley..."

- El Municipio de Santiago de Cali, a través del **Acuerdo Municipal 015 del 11 de agosto de 1988** "Por el cual se divide el territorio municipal en comunas y corregimientos, se dictan las normas marco que regulan su funcionamiento y se expiden otras disposiciones", dividió el área urbana territorial en 20<sup>2</sup> comunas y el área rural en 15 corregimientos, señaló a las JAL como sus autoridades y definió en siete el número de sus integrantes.
- Posteriormente, mediante **Acuerdo Municipal No. 06 del 06 de abril de 1995**, amplió el número de miembros de las juntas

---

<sup>2</sup> Mediante Acuerdo 10 de 1998 se creó la Comuna 21 y por Acuerdo 134 de 2004 se creó la Comuna 22

Administradoras Locales de siete (7) a nueve (9) Ediles por cada una de las comunas y corregimientos de Santiago de Cali.

- Igualmente, con el fin de brindar apoyo a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, el Concejo Municipal de Santiago de Cali, expidió el **Acuerdo 0352 de 2013**, mediante el cual se dispuso la afiliación y pago de los aportes de salud y riesgos profesionales, tomando como base un salario mínimo legal mensual, así como la constitución de una póliza de vida durante el respectivo periodo o fracción constitucional, en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994; Acuerdo que fue reglamentado a través del Decreto Municipal No. 0671 de 2014.

Estos antecedentes dan cuenta el avance tanto constitucional como legal y reglamentario que ha tenido la figura de los Miembros de Juntas Administradoras Locales.

- Ahora, con la **Ley 2086 de 2021** "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las JAL del país y se dictan otras disposiciones", se , consagra la posibilidad que los municipios y distritos hagan un reconocimiento pecuniario a los ediles como forma de reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las JAL, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios y regulando su funcionamiento, previo su establecimiento por parte de la Corporación Administrativa Territorial. A este respecto la norma ut supra dispone en su artículo 2 lo siguiente:

“**Artículo 2º.** El artículo [42](#) de la Ley 1551 de 2012 se modifica y adiciona, quedando así:

**Artículo 42. Juntas administradoras locales.** En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de

cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

*Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.*

*Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.*

**Parágrafo 1º.** La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

**Parágrafo 2º.** En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.”

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

**Parágrafo 3º.** En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre su presidente, quien tendrá derecho a voz”

### III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día 28 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la participación ciudadana del Proyecto de Acuerdo No. 091 de 2021 con la participación efectiva de 17 de los 25 ciudadanos registrados en la plataforma virtual habilitada para tal fin, a través del portal oficial del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

<b>Participación Ciudadana</b>				
<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Comuna</b>	<b>Participa</b>
1	Libia Catacoly Valencia	38988508	No informa	Si (video)
2	Jefry Lorena Lerma Jordan	1130651429	No informa	Si (video)

3	Carlos Alberto Chávez Jordán	12022365	No informa	Si (video)
4	Jorge Antonio Garzón	No informa	No informa	Si
5	Victor Mario Renteria	94412873	No informa	Si
6	Humberto Eduardo Scafidi Florez	14989771	No informa	Si (por escrito)
7	Brigitte España García	66904267	No informa	Si
8	Rossemay Cano Ramos	31956970	Comuna 11	Si
9	Julio Enrique Canizales Gonzalez	16718993	No informa	Si
10	Mónica Arteaga Manrique	29110629	No informa	No
11	Angie Vanessa Cadena	1015410836	No informa	No
12	Stella Molina Almeida	66877253	No informa	No
13	Luz Stella Jiménez	31232805	Comuna 11	No
14	Judith Velasquez Valencia	31866766	Comuna 3	No
15	Secundino Junior Waggon Moncada	16496585	Comuna 14	No
16	Marion Javier Grajales Cruz	No informa	Comuna 12	No
17	Karen Eliana Galvis Yepes	1143944716	Comuna 12	No

18	July Andrea Benavides Marmolejo	No informa	Comuna 13	Si (por escrito)
19	Mauricio Pineda de Lemos	No informa	Comuna 2	Si
20	Fleider Manuel Rivas Suarez	No informa	Comuna 2	Si
21	Jeyson Eduardo Muñoz Serrato	No informa	Comuna 4	Si
22	Gustavo Corrales Posse	No informa	Comuna 7	Si (por escrito)
23	Dilson Torres García	No informa	Comuna 15	Si
24	Anthony Parra	No informa	Comuna 17	Si
25	Darschan Ocampo	No informa	No informa	Si

Las ponencias, peticiones y demás documentos de soporte relacionadas con la participación ciudadana reposan en el archivo de la Subsecretaría de la Comisión de Presupuesto y hacen parte integral de esta ponencia.

Por lo anterior y conforme al contenido de la iniciativa radicada para estudio al interior de la Comisión de Presupuesto, solicito a los Honorables Concejales nos acompañen para la aprobación en SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 091 de 2021.

#### **IV. INFORME DE MODIFICACIONES**

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 091 de 2021 “**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**” y después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, las observaciones de la participación ciudadana y a los Concejales de la ciudad, se introdujeron al proyecto las modificaciones que a continuación se relacionan:

1. Mediante proposición se modifica el artículo primero quedando de la siguiente manera:

Artículo Primero. HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. ESTABLECER el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santiago de Cali en un monto equivalente a dos (2) Unidad de Valor Tributaria (UVT), por su asistencia y permanencia a cada una de las sesiones Plenarias y de Comisiones.

En ningún caso, el pago de los honorarios tendrá efectos retroactivos.

2. Mediante proposición se adiciona el artículo quinto quedando de la siguiente manera:

Artículo Quinto. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. El Alcalde Distrital a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, dara apoyo en el proceso de actualización del reglamento interno que deberán adelantar los miembros de las Juntas Administradoras Locales de Santiago de

Cali, apoyo que se da conforme a lo dispuesto en el artículo 29 literal d, numeral 8 de la ley 1551 de 2012, que a la letra dice: "Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales."

Parágrafo 1: En dicha actualización se determinarán las sesiones que se realizarán en cada período, incluyendo lo relacionados con la virtualidad y su funcionamiento. En todo caso, las sesiones no podrán exceder de 80 plenarios ordinarios y 20 extraordinarios por año.

3. Debido a la adición del nuevo artículo, el artículo quinto pasa a ser el artículo sexto, respectivamente.

## **V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Con fundamento en los argumentos expuestos, el presente Proyecto de Acuerdo resulta conveniente y necesario de aprobarlo en SEGUNDO DEBATE, porque representa la puesta en marcha de una petición histórica de la corporación edilicia de Cali que estuvo en mora por muchos años y que, gracias a la ley 2086 de 2021, es una posibilidad para ese trabajo y entrega que generando condiciones para el bienestar de los ediles y sus familias.

Además, de constituirse cómo un paso más en la transición de nuestra ciudad hacia Cali Distrito, donde los ediles tendrán una mayor relevancia y visibilidad por las responsabilidades que asumirán ante la ciudadanía.

De conformidad a lo expuesto, presentamos PONENCIA FAVORABLE para SEGUNDO DEBATE ante la Honorable Plenaria de la Corporación para el Proyecto de Acuerdo No. 091 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS**

## **ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”**

Atentamente,

---

**NATALIA LASSO OSPINA**

Coordinadora Ponente

Partido Colombia Justa Libres

---

**CARLOS A. ARIAS RUEDA**

Ponente

Partido de la U

---

**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**

Ponente

Concejal Ponente

Partido de la U

## PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 167 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, nos permitimos presentar ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 091 “**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**”, y proponemos a la Honorable Plenaria dar SEGUNDO DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente:

---

**NATALIA LASSO OSPINA**

Coordinadora Ponente

Partido Colombia Justa Libres

---

**CARLOS A. ARIAS RUEDA**

Ponente

Partido de la U

---

**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**

Ponente

Concejal Ponente

Partido de la U

## **PROYECTO DE ACUERDO NO. 091 DE 2021**

### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”**

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2 de la Ley 2086 de 2021 modificatoria de las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012,

### **ACUERDA**

Artículo Primero. HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. ESTABLECER el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santiago de Cali en un monto equivalente a dos (2) Unidad de Valor Tributaria (UVT), por su asistencia y permanencia a cada una de las sesiones Plenarias y de Comisiones.

En ningún caso, el pago de los honorarios tendrá efectos retroactivos.

Parágrafo Transitorio: El presente Acuerdo regirá hasta que se expida y entre en vigencia el Acuerdo que establezca la división del territorio de Santiago de Cali en localidades, se establezca su organización y funcionamiento; en donde se deberá indicar entre otras cosas, el funcionamiento, organización, pago de honorarios, seguridad social y póliza de seguro para los Ediles de la JAL, en los términos de la ley 1617 de 2013 y demás normas que la modifiquen, subroguen o reglamente.

Artículo Segundo. MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS. Se reconocerán a los Ediles de las Juntas Administradoras Locales-JAL los

honorarios por cada sesión plenaria o de comisiones permanentes que se celebren en días distintos, hasta por un máximo de ochenta (80) sesiones ordinarias y veinte (20) extraordinarias al año.

La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Artículo Tercero. MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO. Los honorarios que se señalan en este acuerdo, serán reconocidos y pagados por el Alcalde de Santiago de Cali, a través el Organismo competente, a partir del primero (1º) de enero del año 2022, con los ediles que se encuentran ejerciendo sus funciones.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

El Alcalde establecerá los documentos que cada Edil debe allegar para el reconocimiento y pago de los honorarios a que haya lugar.

Artículo Cuarto. FUENTE DE PAGO. Los recursos para cubrir la apropiación presupuestal que se genere en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, será con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD, que se incluyan en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Santiago de Cali en cada vigencia fiscal.

Artículo Quinto. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. El Alcalde Distrital a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, dará apoyo en el proceso de actualización del reglamento interno que deberán adelantar los miembros de las Juntas Administradoras Locales de Santiago de Cali, apoyo que se da conforme a lo dispuesto en el artículo 29 literal d, numeral 8 de la ley 1551 de 2012, que a la letra dice: "Apoyar con recursos humanos y

materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales."

Parágrafo 1: En dicha actualización se determinarán las sesiones que se realizarán en cada período, incluyendo lo relacionados con la virtualidad y su funcionamiento. En todo caso, las sesiones no podrán exceder de 80 plenarios ordinarios y 20 extraordinarios por año.

Artículo Sexto. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali y tendrá efectos presupuestales a partir del 1º de enero de 2022.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

El Presidente  
FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

El Secretario  
HERBERT LOBATÓN CURREA